

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 045 Ordinaria de 9 de septiembre de 2013

MINISTERIOS

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 233/2013

Resolución No. 234/2013

Resolución No. 235/2013

Resolución No. 238/2013

Resolución No. 239/2013

Resolución No. 240/2013

Resolución No. 241/2013

Resolución No. 242/2013

Resolución No. 243/2013

Resolución No. 244/2013

Resolución No. 245/2013

Resolución No. 246/2013

Resolución No. 247/2013

Resolución No. 248/2013

Resolución No. 249/2013

Resolución No. 250/2013

Resolución No. 251/2013

Resolución No. 252/2013

Resolución No. 253/2013

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 218/2013

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 327/2013

Resolución No. 332/2013

Resolución No. 334/2013

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2013 AÑO CXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 45

Página 1433

MINISTERIOS

CONSTRUCCIÓN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 233 /2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Cooperativa de Servicios de Construcción, Mantenimiento y Montaje de Panelería Ligera, en forma abreviada 7 de Noviembre, con domicilio social en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver

sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Cooperativa de Servicios de Construcción, Mantenimiento y Montaje de Panelería Ligera, en forma abreviada 7 de Noviembre, con domicilio social en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Cooperativa de Servicios de Construcción, Mantenimiento y Montaje de Panelería Ligera, en forma abreviada 7 de Noviembre, con domicilio social en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Cooperativa de Servicios de Construcción, Mantenimiento y Montaje de Panelería Ligera, en forma abreviada 7 de Noviembre, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

- a) Servicios de construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones, de demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Montaje de panelería ligera para todo tipo de obra.
- c) Servicios de mantenimiento y reparaciones de instalaciones de redes técnicas hidrosanitarias, eléctricas y de corrientes débiles.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.
- c) Obras Turísticas.
- d) Obras de Salud.
- e) Obras Escolares.
- f) Obras Sociales.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 9 días del mes de agosto de 2013.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 234 /2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Cooperativa de Servicios de Construcción, Técnicos-Ingenieros, Mantenimiento y Montaje, en forma abreviada Buena Vista, con domicilio social en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud pre-

sentada por la Cooperativa de Servicios de Construcción, Técnicos-Ingenieros, Mantenimiento y Montaje, en forma abreviada Buena Vista, con domicilio social en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Cooperativa de Servicios de Construcción, Técnicos-Ingenieros, Mantenimiento y Montaje, en forma abreviada Buena Vista, con domicilio social en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Cooperativa de Servicios de Construcción, Técnicos-Ingenieros, Mantenimiento y Montaje, en forma abreviada Buena Vista, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones, demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Apuntalamiento, reforzamiento y demolición hasta dos plantas, de los objetivos autorizados.
- c) Montaje de sistemas de clima y refrigeración.
- d) Construcción y mantenimiento de áreas verdes y herrería.
- e) Impermeabilización de cubiertas.
- f) Servicio de pulido de pisos y limpieza mecanizada.
- g) Ejecución de trabajos en edificaciones en exterior con técnicas de alpinismo.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.
- c) Obras Industriales.
- d) Obras de Ingeniería.
- e) Obras del Turismo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 9 días del mes de agosto de 2013.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 235 /2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de

Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Cooperativa de Servicios de Construcción, Técnicos-Ingenieros y Producción de Materiales, en forma abreviada La 1ra de Plaza, con domicilio social en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Cooperativa de Servicios de Construcción, Técnicos-Ingenieros y Producción de Materiales, en forma abreviada La 1ra de Plaza, con domicilio social en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Cooperativa de Servicios de Construcción, Técnicos-Ingenieros y Producción de Materiales, en forma abreviada La 1ra de Plaza, con domicilio social en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Cooperativa de Servicios de Construcción, Técnicos-Ingenieros y Producción de Materiales, en forma abreviada La 1ra de Plaza, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Servicios de construcción, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción, rehabilitación y apuntalamiento de los objetivos autorizados.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.
- c) Obras Turísticas.
- d) Obras de Ingeniería.
- e) Obras Industriales.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 9 días del mes de agosto de 2013.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 238 /2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Instituto de Refrigeración y Climatización, en forma abreviada IRC, del Ministerio de Industrias en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Contratista, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el Instituto de Refrigeración y Climatización, en forma abreviada IRC, del Ministerio de Industrias en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de fecha 19 de abril de 1983, en su artículo número 33 establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Vicepresidentes Primeros o Viceministros Primero o, a falta de estos, por otros de los Vicepresidentes o Viceministros designados expresamente para ello por el Presidente del Consejo de Ministros.

POR CUANTO: Por Resolución No. 29/2011 del Presidente del Consejo de Ministros, de fecha 9 de agosto de 2011, el que resuelve fue designado Viceministro Primero del Ministerio de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción del Instituto de Refrigeración y Climatización, en forma abreviada IRC, del Ministerio de Industrias en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el Instituto de Refrigeración y Climatización, en forma abreviada IRC, podrá ejercer como Contratista, Proyectista y Consultor autorizado para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Contratista:

a) Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción en los objetivos autorizados.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras de Ingeniería.
- c) Obras Industriales.
- d) Obras Hidrotécnicas.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de ingeniería como proyectista, consultor, administrador de proyectos y servicios de investigación.
- b) Servicio de asesoría y control técnico.
- c) Servicios de elaboración de normas de especificaciones de calidad, requisitos técnicos, índices de consumo energético y de procesos tecnológicos dentro de la especialidad.
- d) Servicios de asistencia técnica, estudios de factibilidad, levantamientos, diagnósticos, servicios técnicos de I+D y gestión tecnológica.

2.1 Tipos de Objetivos:

a) Todo tipo de Obras.

TERCERO: Las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de veinticuatro (24) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 15 días del mes de agosto de 2013.

Angel Vilaragut Montes de Oca
Viceministro Primero de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 239 /2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar

como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Unidad Militar 2035, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Unidad Militar 2035, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 67 "De Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, en su artículo número 33 establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Vicepresidentes Primeros o Viceministros Primero o, a falta de estos, por otros de los Vicepresidentes o Viceministros designados expresamente para ello por el Presidente del Consejo de Ministros.

POR CUANTO: Por Resolución No. 29/2011 del Presidente del Consejo de Ministros, de fecha 9 de agosto de 2011, el que resuelve fue designado Viceministro Primero del Ministerio de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comi-

té Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Unidad Militar 2035, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Unidad Militar 2035, podrá ejercer como Constructor, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

1.1 Tipos de Objetivos:

b) Obras Fortificadas e Instalaciones Accesorias.

2. Servicios Técnicos:

a) Servicios de proyección arquitectónica e ingeniería.

b) Servicios de consultoría en asistencia, asesoría en organización de obras e inversiones y estimaciones económicas.

c) Servicios de ingeniería en dirección facultativa de obras, supervisión técnica, procuración y evaluación de ofertas y gestión de suministros a inversiones.

2.1 Tipos de Objetivos:

a) Obras de Fortificación e Instalaciones Accesorias.

b) Obras Militares de Arquitectura e Ingenieras.

TERCERO: Las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SÉXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autori-

zada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 15 días del mes de agosto de 2013.

Angel Vilaragut Montes de Oca

Viceministro Primero de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 240 /2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios de Ingeniería de Santiago de Cuba, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Contratista y Consultor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Servicios de Ingeniería de Santiago de Cuba, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 67 "De Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, en su artículo número 33 establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Vicepresidentes Primeros o Viceministros Primero o, a falta de estos, por otros de los Vicepresidentes o Viceministros designados expresamente para ello por el Presidente del Consejo de Ministros.

POR CUANTO: Por Resolución No. 29/2011 del Presidente del Consejo de Ministros, de fecha 9 de agosto de 2011, el que resuelve fue designado Viceministro Primero del Ministerio de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Servicios de Ingeniería de Santiago de Cuba, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Servicios de Ingeniería de Santiago de Cuba, podrá ejercer como Contratista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios :

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Contratista:

- a) Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción en los objetivos autorizados.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas de todo Tipo.
- c) Obras de Ingeniería.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de organización de inversiones, técnico económicos y tecnológicos de evaluación de riesgos, vulnerabilidad y daños de desastres naturales y tecnológicos; estimaciones económicas y levantamientos técnicos de impacto y condiciones ambientales.
- b) Servicios de estimaciones y presupuestos económicos de inversiones y de uso, reemplazo o reconstrucción de objetivos existentes.
- c) Servicios de consultoría técnica, económica, peritaje, auditorías técnica y de calidad y asesoría en actividades de ingeniería y proyectos.
- d) Servicios de supervisión técnica al proceso inversionista en su totalidad.

2.1 Tipos de Objetivos:

- a) Todo tipo de Obras de Arquitectura, Ingenierías e Industriales.

TERCERO: Las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de veinticuatro (24) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 15 días del mes de agosto de 2013.

Angel Vilaragut Montes de Oca
Viceministro Primero de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 241 /2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretenden actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Unidad Militar 1663, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de Matanzas, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Unidad Militar 1663, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de Matanzas.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 67 "De Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, en su artículo número 33 establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Vicepresidentes Primeros o Viceministros Primero o, a falta de estos, por otros de los Vicepresidentes o Viceministros designados expresamente para ello por el Presidente del Consejo de Ministros.

POR CUANTO: Por Resolución No. 29/2011 del Presidente del Consejo de Ministros, de fecha 9 de agosto de 2011, el que resuelve fue designado Viceministro Primero del Ministerio de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Unidad Militar 1663, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de Matanzas, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Unidad Militar 1663, podrá ejercer como Constructor, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

1.1 Tipos de Objetivos:

a) Obras Fortificadas e Instalaciones Accesorias.

2. Servicios Técnicos:

a) Servicios de proyección arquitectónica e ingeniera.

b) Servicios de consultoría en asistencia, asesoría en organización de obras e inversiones y estimaciones económicas.

c) Servicios de ingeniería en dirección facultativa de obras, supervisión técnica, procuración y evaluación de ofertas y gestión de suministros a inversiones.

2.1 Tipos de Objetivos:

a) Obras de Fortificación e Instalaciones Accesorias.

b) Obras Militares de Arquitectura e Ingenieras.

TERCERO: Las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SÉXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 15 días del mes de agosto de 2013.

Angel Vilaragut Montes de Oca
Viceministro Primero de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 242 /2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras,

ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Unidad Militar 1669, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de Cienfuegos, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Unidad Militar 1669, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de Cienfuegos.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de fecha 19 de abril de 1983, en su artículo número 33 establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Vicepresidentes Primeros o Viceministros Primero o, a falta de estos, por otros de los Vicepresidentes o Viceministros designados expresamente para ello por el Presidente del Consejo de Ministros.

POR CUANTO: Por Resolución No. 29/2011 del Presidente del Consejo de Ministros, de fecha 9 de agosto de 2011, el que resuelve fue designado Viceministro Primero del Ministerio de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Unidad Militar 1669, del Ministerio de las Fuerzas

Armadas Revolucionarias en la provincia de Cienfuegos, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Unidad Militar 1669, podrá ejercer como Constructor, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras Fortificadas e Instalaciones Accesorias.

2. Servicios de Constructor:

- a) Construcción y reparación de los objetivos autorizados.

2.1 Tipos de Objetivos:

- a) Viviendas hasta dos niveles.

3. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de proyección arquitectónica e ingeniería.
 b) Servicios de consultoría en asistencia, asesoría en organización de obras e inversiones y estimaciones económicas.
 c) Servicios de ingeniería en dirección facultativa de obras, supervisión técnica, procuración y evaluación de ofertas y gestión de suministros a inversiones.

3.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Fortificación e Instalaciones Accesorias.
 b) Obras Militares de Arquitectura e Ingenieras.

TERCERO: Las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SÉXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Re-

gistro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 15 días del mes de agosto de 2013.

Angel Vilaragut Montes de Oca

Viceministro Primero de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 243 /2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Hormigón de Villa Clara, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Consultor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consul-

tores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Hormigón de Villa Clara, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de fecha 19 de abril de 1983, en su artículo número 33 establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Vicepresidentes Primeros o Viceministros Primero o, a falta de estos, por otros de los Vicepresidentes o Viceministros designados expresamente para ello por el Presidente del Consejo de Ministros.

POR CUANTO: Por Resolución No. 29/2011 del Presidente del Consejo de Ministros, de fecha 9 de agosto de 2011, el que resuelve fue designado Viceministro Primero del Ministerio de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Hormigón de Villa Clara, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Hormigón de Villa Clara, podrá ejercer como Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de laboratorio para ensayos de materiales.
- b) Servicios de asistencia técnica, consultoría y asesoría.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Actividad especializada de Hormigón.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 15 días del mes de agosto de 2013.

Angel Vilaragut Montes de Oca

Viceministro Primero de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 244 /2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas.

tas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Guantánamo, ha solicitado la Renovación de la Licencia No.061/99, vigente hasta el 16 de septiembre de 2013, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No.12 de 23 de enero de 2012, para continuar ejerciendo como Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Guantánamo.

POR CUANTO: El Decreto Ley número 67 "DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL ESTADO", de fecha 19 de abril de 1983, en su artículo número 33 establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Vicepresidentes Primeros o Viceministros Primero o, a falta de estos, por otros de los Vicepresidentes o Viceministros designados expresamente para ello por el Presidente del Consejo de Ministros.

POR CUANTO: Por Resolución No. 29/2011 del Presidente del Consejo de Ministros, de fecha 9 de agosto de 2011, el que resuelve fue designado Viceministro Primero del Ministerio de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por el Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Guantánamo, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el Programa del Arquitecto de la Comunidad, podrá ejercer como Proyectista y Consultor autorizado para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios Técnicos:

a) Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de inversiones.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Edificios de Viviendas Sociales no superiores a dos plantas y Viviendas Sociales aisladas.
- b) Consultorios Médicos de la Familia aislados con o sin vivienda.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios técnicos de proyección arquitectónica e ingeniera de remodelación, división, reparación, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes.
- b) Servicios técnicos de consultoría en asistencia, asesoría, defectación y peritaje técnico y en estimación económica.
- c) Servicios técnicos de ingeniería en dirección facultativa de obras y supervisión técnica.

2.1 Tipos de Objetivos:

- a) Edificaciones de Viviendas Sociales no superiores a cinco plantas.
- b) Consultorios Médicos de la Familia.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores,

Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 15 días del mes de agosto de 2013.

Angel Vilaragut Montes de Oca

Viceministro Primero de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 245 /2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Mantenimiento Vial de Las Tunas, del Ministerio del Transporte en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No.041/98, vigente hasta el 28 de marzo de 2013, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 288 de 11 de julio de 2011, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el En-

cargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Mantenimiento Vial de Las Tunas, del Ministerio del Transporte en la propia provincia.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 67 "De Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, en su artículo número 33 establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Vicepresidentes Primeros o Viceministros Primero o, a falta de estos, por otros de los Vicepresidentes o Viceministros designados expresamente para ello por el Presidente del Consejo de Ministros.

POR CUANTO: Por Resolución No. 29/2011 del Presidente del Consejo de Ministros, de fecha 9 de agosto de 2011, el que resuelve fue designado Viceministro Primero del Ministerio de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Mantenimiento Vial de Las Tunas, del Ministerio del Transporte en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Mantenimiento Vial de Las Tunas, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción, mantenimiento y conservación de la faja y calzada de la red vial.
- b) Construcción, mantenimiento y reconstrucción de obras de fábricas asociadas al mantenimiento vial.
- c) Servicios de chapea manual y mecanizada.
- d) Construcción, mantenimiento y conservación de áreas verdes y jardinería.

- e) Construcción civil, montaje de nuevas obras y edificaciones.
- f) Demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción y/o rehabilitación de edificaciones.
- g) Servicios de reparación y mantenimiento constructivo.
- h) Servicios de movimiento de tierra.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura relativas a la Vialidad.
- b) Obras Viales.
- c) Obras de la Defensa.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 15 días del mes de agosto de 2013.

Angel Vilaragut Montes de Oca

Viceministro Primero de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 246 /2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 2, Contingente Julio Antonio Mella, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 2, Contingente Julio Antonio Mella, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 67 "De Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, en su artículo número 33 establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Vicepresidentes Primeros o Viceministros Primero o, a falta de estos, por otros de los Vicepresidentes o Viceministros designados expresamente para ello por el Presidente del Consejo de Ministros.

POR CUANTO: Por Resolución No. 29/2011 del Presidente del Consejo de Ministros, de fecha 9 de agosto de 2011, el que resuelve fue designado Viceministro Primero del Ministerio de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e In-

dustriales No. 2, Contingente Julio Antonio Mella, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 2, Contingente Julio Antonio Mella, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones.
- b) Demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción y/o rehabilitación de edificaciones.
- c) Servicios de reparación, mantenimiento constructivo y decoración asociados al proceso constructivo.
- d) Construcción y mantenimiento de áreas verdes y jardinería vinculadas al proceso constructivo.
- e) Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial y recubrimiento químico, sand-blasting, topográfico.
- f) Recogida de escombros vinculados a la construcción y a desastres naturales.
- g) Preparación técnica de obras.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.
- c) Obras Industriales.
- d) Obras del Turismo.
- e) Obras de la Defensa.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SÉXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autori-

zada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 15 días del mes de agosto de 2013.

Angel Vilaragut Montes de Oca

Viceministro Primero de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 247 /2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora Militar No. 3, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de Villa Clara, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 324/02,

vigente hasta el 6 de septiembre de 2013, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 24 de 23 de enero de 2012, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora Militar No.3, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de Villa Clara.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de fecha 19 de abril de 1983, en su artículo número 33 establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Vicepresidentes Primeros o Viceministros Primero o, a falta de estos, por otros de los Vicepresidentes o Viceministros designados expresamente para ello por el Presidente del Consejo de Ministros.

POR CUANTO: Por Resolución No. 29/2011 del Presidente del Consejo de Ministros, de fecha 9 de agosto de 2011, el que resuelve fue designado Viceministro Primero del Ministerio de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

R e s u e l v o:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora Militar No.3, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de Villa Clara, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora Militar No.3, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, demolición, reparación, remodelación, desmontaje y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.
- b) Trabajos de acabado, montaje eléctrico hidráulico, sanitario e industrial, así como producción de accesorios de construcción.
- c) Movimiento de tierras.
- d) Servicios de voladura y aplicación de las técnicas de bulonado y gunitaje.
- e) Trabajos de impermeabilización y tratamientos químicos a elementos constructivos.
- f) Mantenimiento y reconstrucción vial.
- g) Trabajos de urbanización y otros servicios de apoyo a la construcción.
- h) Montaje e instalación de elementos de carpintería de madera, aluminio y otros materiales.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura. Incluye Obras Turísticas.
- b) Obras de Ingeniería.
- c) Obras Industriales y Agropecuarias.
- d) Obras Militares y de la Defensa.

2. Servicios de Constructor:

- a) Conservación y rehabilitación de los objetivos autorizados.

2.1 Tipos de Objetivos:

- a) Viviendas vinculadas y Medios Básicos de las FAR.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADÁ en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 15 días del mes de agosto de 2013.

Angel Vilaragut Montes de Oca
Viceministro Primero de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 248 2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Producciones Metálicas de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 539/05, vigente hasta el 7 de septiembre de 2013, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No.52 de 7 de febrero de 2012, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Producciones Metálicas de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 67 "De Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, en su artículo número 33 establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando

fuere necesario, por los Vicepresidentes Primeros o Viceministros Primero o, a falta de estos, por otros de los Vicepresidentes o Viceministros designados expresamente para ello por el Presidente del Consejo de Ministros.

POR CUANTO: Por Resolución No. 29/2011 del Presidente del Consejo de Ministros, de fecha 9 de agosto de 2011, el que resuelve fue designado Viceministro Primero del Ministerio de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Producciones Metálicas de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Producciones Metálicas de La Habana, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

- a) Montaje, reparación y mantenimiento de carpintería metálica, de madera y PVC.
- b) Montaje de estructuras metálicas, elementos modulares y accesorios metálicos.
- c) Montaje, reparación y mantenimiento de elementos de carpintería y cristales con destino a la ejecución de inversiones.
- d) Servicios de pulido y brillo de pisos.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Vivienda hasta cinco niveles.
- c) Obras de Ingeniería.
- d) Obras Industriales.
- e) Obras de la Defensa.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 15 días del mes de agosto de 2013 .

Angel Vilaragut Montes de Oca

Viceministro Primero de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 249 /2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 24, Contingente 13 de Marzo, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver

sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 24, Contingente 13 de Marzo, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 67 "De Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, en su artículo número 33 establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Vicepresidentes Primeros o Viceministros Primero o, a falta de estos, por otros de los Vicepresidentes o Viceministros designados expresamente para ello por el Presidente del Consejo de Ministros.

POR CUANTO: Por Resolución No. 29/2011 del Presidente del Consejo de Ministros, de fecha 9 de agosto de 2011, el que resuelve fue designado Viceministro Primero del Ministerio de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 24, Contingente 13 de Marzo, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 24, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción civil, montaje, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Construcción y mantenimiento de áreas verdes y jardinería asociados al proceso constructivo.
- c) Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial y recubrimiento químico.
- d) Recogida de escombros vinculados a la construcción y a desastres naturales.
- e) Servicios de preparación técnica de obras.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura. Incluye Urbanizaciones
- b) Viviendas hasta cinco niveles.
- c) Obras Industriales.
- d) Obras de Ingeniería.
- e) Obras de la Defensa.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del

Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 15 días del mes de agosto de 2013.

Angel Vilaragut Montes de Oca

Viceministro Primero de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 250 /2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Municipal de Mantenimiento Constructivo Palma Soriano, en forma abreviada CONPAL, del propio Órgano Municipal del Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba, ha solicitado la Renovación de la Licencia No.093/99, vigente hasta el 21 de diciembre de 2013, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No.110 de 17 de abril de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consul-

tores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Municipal de Mantenimiento Constructivo Palma Soriano, en forma abreviada CONPAL, del propio Órgano Municipal del Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de fecha 19 de abril de 1983, en su artículo número 33 establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Vicepresidentes Primeros o Viceministros Primero o, a falta de estos, por otros de los Vicepresidentes o Viceministros designados expresamente para ello por el Presidente del Consejo de Ministros.

POR CUANTO: Por Resolución No. 29/2011 del Presidente del Consejo de Ministros, de fecha 9 de agosto de 2011, el que resuelve fue designado Viceministro Primero del Ministerio de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Municipal de Mantenimiento Constructivo Palma Soriano, en forma abreviada CONPAL, del propio Órgano Municipal del Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Municipal de Mantenimiento Constructivo Palma Soriano, en forma abreviada CONPAL, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Servicios de movimiento de tierras.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura de pequeña y mediana envergadura.

b) Viviendas hasta dos niveles.

c) Obras Viales.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 15 días del mes de agosto de 2013.

Angel Vilaragut Montes de Oca

Viceministro Primero de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 251/2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comi-

sión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: ECUSE, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 225/01, vigente hasta el 19 de septiembre de 2013, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 47 de 7 de febrero de 2012, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por ECUSE, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 67 "De Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, en su artículo número 33 establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Vicepresidentes Primeros o Viceministros Primero o, a falta de estos, por otros de los Vicepresidentes o Viceministros designados expresamente para ello por el Presidente del Consejo de Ministros.

POR CUANTO: Por Resolución No. 29/2011 del Presidente del Consejo de Ministros, de fecha 9 de agosto de 2011, el que resuelve fue designado Viceministro Primero del Ministerio de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por ECUSE, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a

la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, ECUSE, S.A., podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Construcción, reparación, remodelación, mantenimiento constructivo y ampliación de inmuebles; locales y otras edificaciones de la inmobiliaria CIMEX, S.A. y objetivos autorizados.
- c) Ensamblaje y montaje de rejas de seguridad, puertas metálicas y rejas ornamentales, así como panelería ligera.
- d) Servicios de impermeabilización de cubiertas y depósitos.
- e) Aplicación de resinas y tratamientos especiales para pisos y paredes, entre otros.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura e Ingeniería. Inmuebles de ECUSE, S.A. o que se les faciliten en usufructo gratuito.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 15 días del mes de agosto de 2013.

Angel Vilaragut Montes de Oca
Viceministro Primero de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 252 /2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Producciones Varias, en forma abreviada ADECOR, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Matanzas, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 540/05, vigente hasta el 13 de septiembre de 2013, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No.22 de 23 de enero de 2012, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Producciones Varias, en forma abreviada ADECOR, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Matanzas.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 67 "De Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, en su artículo número 33 establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Vicepresidentes Primeros o Viceministros Primero o, a falta de estos, por otros de los Vicepresidentes o Viceministros designados expresamente para ello por el Presidente del Consejo de Ministros.

POR CUANTO: Por Resolución No. 29/2011 del Presidente del Consejo de Ministros, de fecha 9 de agosto de 2011, el que resuelve fue designado Viceministro Primero del Ministerio de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Provincial de Producciones Varias, en forma abreviada ADECOR, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Matanzas, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Provincial de Producciones Varias, en forma abreviada ADECOR, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Montaje y desmontaje de falso techo y carpintería de madera, aluminio y PVC.
- b) Mantenimiento constructivo y construcciones menores a locales en madera y mampostería en los objetivos autorizados.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras Menores de Arquitectura.
- b) Obras Priorizadas por el País.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la

República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 15 días del mes de agosto de 2013.

Angel Vilaragut Montes de Oca
Viceministro Primero de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 253 /2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Sancti Spíritus, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 294/07, vigente hasta el 24 de septiembre de 2013, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 14 de 23 de enero de 2013, para continuar ejerciendo como Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Sancti Spíritus.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 67 "De Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, en su artículo número 33 establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Vicepresidentes Primeros o Viceministros Primero o, a falta de estos, por otros de los Vicepresidentes o Viceministros designados expresamente para ello por el Presidente del Consejo de Ministros.

POR CUANTO: Por Resolución No. 29/2011 del Presidente del Consejo de Ministros, de fecha 9 de agosto de 2011, el que resuelve fue designado Viceministro Primero del Ministerio de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por el Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Sancti Spíritus, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el Programa del Arquitecto de la Comunidad, podrá ejercer como Proyectista y Consultor autorizado para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios Técnicos:

- a) Servicios técnicos de proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones.

- b) Servicios técnicos de consultoría en asistencia técnica, asesoría y control de autor.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Edificaciones de Viviendas no superiores a dos plantas y Viviendas Sociales aisladas.
b) Edificaciones destinadas a Consultorios Médicos de la Familia aislados con o sin viviendas.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de proyectos técnico ejecutivos de reparación, remodelación, ampliación, mantenimiento, conservación, división y unificación de viviendas.
b) Servicios técnicos de consultoría en asistencia técnica, asesoría, peritajes, defectación técnica y estimación económica.
c) Servicios técnicos de ingeniería en dirección facultativa de obras y supervisión técnica.

2.1 Tipos de Objetivos:

- a) Edificaciones destinadas a Consultorios Médicos de la Familia aislados con o sin viviendas.
b) Edificaciones de Viviendas no superiores a seis plantas y Viviendas Sociales aisladas.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 15 días del mes de agosto de 2013.

Angel Vilaragut Montes de Oca
Viceministro Primero de la Construcción

ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN No. 218

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 214, de 13 de julio de 1998, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, le fueron otorgados los derechos mineros de explotación a la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara, en el área del yacimiento Palenque, ubicada en el municipio Camajuaní de la provincia de Villa Clara, por el término de quince (15) años, con el objeto de explotar y procesar el mineral de caliza para piedra de construcción y para la producción de cal.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara, atendiendo a que existen recursos para continuar la explotación y el procesamiento de dicho mineral, ha solicitado una prórroga al término del derecho otorgado en el área que se señala en el POR CUANTO anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga solicitada para continuar la explotación y el procesamiento de dicho mineral.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara una prórroga por quince (15) años al término del derecho otorgado en el área del yacimiento Palenque, ubicado en el municipio Camajuaní de la provincia de Villa Clara, para continuar la explotación y el procesamiento del mineral de caliza para piedra de construcción y para la producción de cal.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga estará vigente hasta el 6 de agosto de 2028.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 214, de 13 de julio de 1998, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de agosto de 2013.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 327/2013

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 99 “De las Contravenciones Personales”, de fecha 25 de diciembre de 1987, en su Disposición Final Segunda, faculta a la Ministra de Finanzas y Precios para establecer los trámites de ingreso y devolución de las multas y demás responsabilidades pecuniarias que se impongan como resultado de la aplicación de dicho Decreto-Ley.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 310, “Modificativo del Código Penal y de la Ley de Procedimiento Penal”, de fecha 29 de mayo de 2013, establece la modificación del apartado 3, del artículo 8 del Código Penal.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 218, de fecha 12 de septiembre de 2007, emitida por la Ministra de Finanzas y Precios, se aprueba el procedimiento que deben aplicar las oficinas de Control y Cobro de Multas, para el control, cobro e ingreso al Presupuesto del Estado de las multas.

POR CUANTO: Con la entrada en vigor del Decreto-Ley No. 310, “Modificativo del Código Penal y de la Ley de Procedimiento Penal”, de fecha 29 de mayo de 2013, resulta necesario modificar la mencionada Resolución No. 218 de 12 de septiembre de 2007, ampliando el término establecido para la cancelación de las multas impuestas por la Policía Nacional Revolucionaria, la Fiscalía General de la República y las fiscalías provinciales y municipales.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado Tercero,

numeral Cuarto, del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el inciso c, del apartado 3 del documento 6, “Control de Multas Impuestas”, del Anexo No. 1 de la Resolución No. 218 de 2007, que aprueba el procedimiento que deben aplicar las oficinas de Control y Cobro de Multas, para el control, cobro e ingreso al Presupuesto del Estado de las multas, el cual queda redactado de la manera siguiente:

c) Las multas “PNR” se colocan en un lugar separado en el archivo con un separador que diga “PNR”, ordenadas por fecha de imposición. En este separador no deben haber multas de más de 10 días hábiles, pues pasado dicho término sin haberse cobrado deben cancelarse.

SEGUNDO: Modificar el apartado 1 del documento 16, “Cancelación de Multas”, del Anexo No. 1 de la referida Resolución No. 218 de 2007, el cual queda redactado de la manera siguiente:

1. Las multas impuestas por la PNR, la Fiscalía General de la República y las fiscalías provinciales y municipales, al amparo de lo establecido en las disposiciones especiales del Decreto-Ley No. 310 “Modificativo del Código Penal y de la Ley de Procedimiento Penal”, cuando no se hayan cobrado dentro de los diez días hábiles siguientes al de su imposición.

TERCERO: Las multas administrativas impuestas por la autoridad actuante al amparo del apartado 3 del artículo 8 del Código Penal, tal como quedó modificado por el Decreto-Ley No. 310, “Modificativo del Código Penal y de la Ley de Procedimiento Penal”, no se trasladan, se pagan en la Oficina de Control y Cobro de Multas del municipio donde se impuso.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor el primero de octubre de 2013.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 21 días del mes de agosto de 2013.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCIÓN No. 332-2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, aprobó el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el Apartado Segundo, numeral 2, de dirigir y contro-

lar la ejecución de los sistemas presupuestario, de tesorería y de crédito público.

POR CUANTO: La Ley No. 114 “Del Presupuesto del Estado para el 2013”, de fecha 13 de diciembre de 2012, en el Capítulo V “Sistema de Tesorería”, Artículo 41, dispone que los financiamientos planificados por concepto de transferencias corrientes y de capital a empresas locales, la subvención a las unidades presupuestadas con Tratamiento Especial que lo requieran y los gastos de capital de la actividad presupuestada se realicen mediante la Cuenta Distribuidora Central que operan las provincias y los municipios del país.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 192, “De la Administración Financiera del Estado”, de fecha 8 de abril de 1999, en la Disposición Final Primera, inciso f), faculta a este Ministerio para aprobar las disposiciones requeridas para el establecimiento y financiamiento del Sistema de Tesorería.

POR CUANTO: El Decreto No. 301 “Sobre las funciones estatales y de Gobierno que se ejercen y cumplen en las provincias y municipios objeto del experimento autorizado a realizar en sus respectivos territorios”, de fecha 12 de octubre de 2012, establece y adecua las normas y regulaciones que se requieren para el funcionamiento de la nueva estructura de las administraciones locales del Poder Popular en las provincias de Artemisa y Mayabeque teniendo en cuenta el desarrollo del experimento que se realiza en ambas provincias.

POR CUANTO: La Resolución No. 269, de fecha 23 de septiembre de 2010, dictada por quien resuelve, puso en vigor las normas que rigen la operatoria de las cuentas bancarias del Sistema de Tesorería, administradas por la Dirección General de Tesorería y por las direcciones provinciales y municipales de Finanzas y Precios, según corresponda al Presupuesto Central, a los presupuestos provinciales o a los presupuestos municipales respectivamente.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, así como la aplicación práctica de las normas jurídicas referidas en los por cuantos Segundo y Quinto de la presente Resolución, se hace necesario actualizar las normas que rigen la operatoria de las cuentas bancarias del Sistema de Tesorería puestas en vigor mediante la Resolución mencionada en el Por Cuanto anterior, y en consecuencia dejar sin efecto lo dispuesto en dicha disposición jurídica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, inciso Cuarto, del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de Noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer la operatoria de las cuentas bancarias del Sistema de Tesorería en lo concerniente al Presupuesto Central y a los presupuestos locales, según corresponda, y de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

SEGUNDO: Establecer que las cuentas bancarias del Sistema de Tesorería sean administradas por la Dirección de Tesorería y Crédito Público de la Dirección General de Ejecución de este Ministerio, y por las direcciones municipales y provinciales de Finanzas y Precios de los consejos de la Administración de los órganos locales del Poder Popular, según corresponda, y que las mismas constituyen “Cuentas del Sistema de Tesorería”, siendo las siguientes:

1. En la Dirección de Tesorería y Crédito Público:
 - a. Cuenta del Presupuesto Central.
 - b. Cuenta OCE Ministerio de Finanzas y Precios Contravalor.
 - c. Cuenta OCE Ministerio de Finanzas y Precios devoluciones.
 - d. Cuenta Banco Central de Cuba-Reserva del Presupuesto.
 - e. Cuenta Banco Central de Cuba-Reserva Subsidios a Personas Naturales para Reparación de Viviendas.
2. En las direcciones provinciales de Finanzas y Precios:
 - a. Cuenta Distribuidora Central.
 - b. Cuenta Distribuidora Provincial.
3. En las direcciones municipales de Finanzas y Precios:
 - a. Cuenta Distribuidora Central.
 - b. Cuenta Distribuidora Municipal.
 - c. Cuenta de Contribución Territorial para el Desarrollo Local en pesos convertibles (CUC).

Estas cuentas bancarias operan en pesos cubanos (CUP), y en pesos convertibles (CUC) en los municipios por la Contribución Territorial para el Desarrollo Local, además de la Cuenta “OCE Ministerio de Finanzas y Precios devoluciones”, y sus características y la forma de su funcionamiento son establecidas en esta Resolución.

TERCERO: Son cuentas del Sistema de Tesorería, además de las especificadas en el Apartado anterior, las siguientes:

1. Las cuentas distribuidoras de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado.
2. Las cuentas distribuidoras de las organizaciones superiores de Dirección (OSD).
3. Las cuentas distribuidoras que se autorizan a los sectoriales.
4. Las cuentas bancarias de las entidades presupuestadas.
5. La Cuenta de efectos electrodomésticos.

6. Otras cuentas bancarias que así se disponga por este Ministerio.

CUARTO: Las cuentas bancarias del Sistema de Tesorería no pueden recibir débitos automáticos por parte de las sucursales bancarias en que operan dichas cuentas, excepto las entidades autorizadas a cobrar la prestación de sus servicios mediante este sistema, la Caja de Resarcimiento que debita de oficio el Sistema Bancario y, en aquellos casos en que se autorice previamente por un procedimiento normativo de Tesorería.

QUINTO: A los efectos de esta Resolución, así como del resto de los documentos relacionados con el Sistema de Tesorería se entiende por:

1) Fondos Operacionales: aquellos recursos financieros que se entregan por una Cuenta del Sistema de Tesorería a otra, con el objetivo de que esta última efectúe operaciones de salidas de recursos financieros que les fueron autorizados a realizar por la legislación vigente.

Los conceptos que son incluidos en la determinación de los Fondos Operacionales son los siguientes:

- a) Transferencias corrientes y de capital a empresas públicas de cualquier nivel de subordinación y otras entidades pertenecientes o no al sector público.
 - b) Subvención por resultado negativo a unidades presupuestadas con tratamiento especial.
 - c) Transferencias de capital a la actividad presupuestada, en cumplimiento de disposiciones legales de este Ministerio.
 - d) Transferencias para financiar operaciones corrientes de la actividad presupuestada.
 - e) Transferencias de recursos financieros por ajustes de ingresos recaudados que erróneamente fueron transferidos a una Cuenta del Sistema de Tesorería.
 - f) Transferencias de recursos financieros para devoluciones a personas naturales o jurídicas, de ingresos indebidos o en exceso de lo debido, aportados al Presupuesto del Estado.
 - g) Transferencias de recursos financieros a los sectoriales.
 - h) Pagos de la Caja de Resarcimiento.
 - i) Otros conceptos que se dispongan por este Ministerio.
- 2) Fondos Rotatorios: aquellos recursos financieros que son entregados con carácter temporal por una Cuenta del Sistema de Tesorería a otra, a un Organismo de la Administración Central del Estado, a los órganos provinciales o municipales del Poder Popular y, de proceder, a alguna de las entidades presupuestadas que se le subordinan, para realizar operaciones que son aprobadas por un procedimiento normativo de Tesorería y cuyo monto autorizado es repuesto previa certificación de los recursos utilizados.

La vigencia de estos fondos puede exceder el ejercicio fiscal correspondiente y los mismos constituyen activos de la cuenta del Sistema de Tesorería que los otorga.

3) Ingresos de los presupuestos locales: se incluyen los ingresos cedidos, los ingresos participativos, las transferencias generales y otros a que tienen derecho los presupuestos locales, según lo que se establece en la legislación vigente al respecto.

4) Subvención para Nivelación: de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente al respecto.

SEXTO: Los ingresos que se obtengan por las entidades presupuestadas de cualquier nivel de subordinación, dispongan o no de cuenta de ingresos, son aportados al Presupuesto del Estado por los párrafos que correspondan del Clasificador de Recursos Financieros vigente, excepto en aquellos casos en que funcione bajo el mecanismo de Tratamiento Especial o de actividades autofinanciadas.

SEPTIMO: Se autoriza el reintegro a las cuentas de gastos de las unidades presupuestadas que realizan compras centralizadas, de los importes de estas operaciones provenientes de las entidades que las adquieren.

OCTAVO: Las cuentas bancarias a que se refiere el Apartado Segundo, numeral 3, de esta Resolución, y la Cuenta de Efectos Electrodomésticos que se describe en el Apartado Tercero de la misma, son administradas por los funcionarios que designe el Presidente del Consejo de la Administración del Órgano Municipal del Poder Popular correspondiente, los cuales, a todos los efectos legales, son los responsables de aplicar lo dispuesto en la presente Resolución, así como cualquier otra regulación legal vigente al respecto y establecer las medidas de control para que se cumplan las disposiciones reglamentarias establecidas para el funcionamiento de estas cuentas.

NOVENO: La Cuenta Distribuidora Municipal registra entradas de recursos financieros por:

- a) Ingresos de los presupuestos locales.
- b) Fondos operacionales provenientes de la Cuenta Distribuidora Provincial.
- c) Subvención para nivelación.
- d) Fondos Rotatorios.
- e) Minoración de fondos.
- f) Otras entradas autorizadas.

DÉCIMO: La Cuenta Distribuidora Municipal registra salidas de recursos financieros para:

- a) Fondos operacionales.
- b) Recursos financieros a entidades presupuestadas autorizadas, con destino a subsidios de materiales de construcción.
- c) Constitución y ampliación de Fondos Rotatorios autorizados por la legislación vigente al respecto, entregados a entidades presupuestadas de subordinación municipal.

d) Transferencia a la Cuenta Distribuidora Provincial, del superávit real obtenido, según lo establecido en la legislación vigente al respecto.

e) Minoración de Fondos.

f) Otras salidas autorizadas.

DECIMOPRIMERO: La Cuenta Distribuidora Central en el municipio registra entradas de recursos financieros por:

a) Fondos operacionales.

b) Minoración de Fondos.

c) Otras entradas autorizadas.

DECIMOSEGUNDO: La Cuenta Distribuidora Central en el municipio registra salidas de recursos financieros para:

a) Fondos operacionales.

b) Minoración de Fondos.

c) Otras salidas autorizadas.

DECIMOTERCERO: En el municipio especial Isla de la Juventud, la Cuenta Distribuidora Municipal registra entradas de recursos financieros por:

a) Ingresos de los presupuestos locales.

b) Fondos operacionales provenientes de la Cuenta de Operaciones Central.

c) Fondos Rotatorios.

d) Subvención para nivelación.

e) Minoración de Fondos.

f) Otras entradas autorizadas.

DECIMOCUARTO: En el municipio especial Isla de la Juventud, la Cuenta Distribuidora Municipal registra salidas de recursos financieros para:

a) Fondos operacionales.

b) Recursos financieros a entidades presupuestadas autorizadas con destino a subsidios de materiales de construcción.

c) Constitución y ampliación de Fondos Rotatorios autorizados por la legislación vigente, entregados a entidades presupuestadas de subordinación municipal.

d) Transferencia a la Cuenta del Presupuesto Central, del superávit real obtenido, según lo establecido en la legislación vigente.

e) Minoración de Fondos.

f) Otras salidas autorizadas.

DECIMOQUINTO: La Cuenta Distribuidora Central en el municipio especial Isla de la Juventud registra entradas de recursos financieros por:

a) Fondos operacionales.

b) Minoración de Fondos.

c) Otras entradas autorizadas.

DECIMOSEXTO: La Cuenta Distribuidora Central en el municipio especial Isla de la Juventud registra salidas de recursos financieros para:

a) Fondos operacionales.

b) Minoración de Fondos.

c) Otras salidas autorizadas.

DECIMOSEPTIMO: La Cuenta de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local que

operan los municipios, en pesos convertibles (CUC), registra entradas por las recaudaciones obtenidas por concepto de Contribución Territorial para el Desarrollo Local, provenientes de las entidades del territorio que operan en pesos convertibles (CUC).

DECIMOCTAVO: La Cuenta de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local que operan los municipios, en pesos convertibles (CUC), registra salidas de recursos financieros en pesos convertibles (CUC) al Consejo de la Administración Municipal destinados al desarrollo local.

DECIMONOVENO: Las cuentas bancarias a que se refiere el Apartado Segundo, numeral 2, de la presente Resolución, son administradas por los funcionarios que designe el Presidente del Consejo de la Administración del Órgano Provincial del Poder Popular del territorio que corresponda, los cuales, a todos los efectos legales, son los responsables de aplicar lo dispuesto en esta Resolución así como cualquier otra regulación legal vigente al respecto y establecer las medidas de control para que se cumplan las disposiciones reglamentarias establecidas para el funcionamiento de estas cuentas.

VIGÉSIMO: La Cuenta Distribuidora Provincial registra entradas de recursos financieros por:

a) Ingresos de los presupuestos locales.

b) Fondos operacionales provenientes de la Cuenta del Presupuesto Central.

c) Subvención para nivelación.

d) Fondos Rotatorios.

e) Transferencia del superávit real obtenido proveniente de la Cuenta Distribuidora Municipal que corresponda, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

f) Minoración de fondos.

g) Otras entradas autorizadas.

VIGÉSIMO PRIMERO: La Cuenta Distribuidora Provincial registra salidas de recursos financieros para:

a) Fondos operacionales.

b) Recursos financieros a la Cuenta Distribuidora Municipal, con destino a subsidios de materiales de construcción.

c) Constitución y ampliación de Fondos Rotatorios autorizados por la legislación vigente, entregados a entidades presupuestadas de subordinación provincial.

d) Transferencia a la Cuenta del Presupuesto Central, del superávit real obtenido, según lo establecido en la legislación vigente.

e) Minoración de Fondos.

f) Otras salidas autorizadas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: La Cuenta Distribuidora Central en la Provincia registra entradas de recursos financieros por:

a) Fondos operacionales.

b) Minoración de Fondos.

c) Otras entradas autorizadas.

VIGÉSIMO TERCERO: La Cuenta Distribuidora Central en la Provincia registra salidas de recursos financieros para:

- a) Fondos operacionales.
- b) Minoración de Fondos.
- c) Otras salidas autorizadas.

VIGÉSIMO CUARTO: La Cuenta Distribuidora de los sectoriales, tiene como objetivo recibir recursos financieros de la Cuenta Distribuidora Provincial con el propósito de redistribuirlos a las entidades presupuestadas que les están subordinadas, para el financiamiento de las operaciones aprobadas en el Presupuesto del ejercicio fiscal que corresponda.

VIGÉSIMO QUINTO: La Cuenta Distribuidora Sectorial tiene como conceptos de entradas de recursos financieros los siguientes:

- a) Fondos Operacionales provenientes de las cuentas distribuidoras Provincial y Central de la provincia.
- b) Minoración de fondos.
- c) Otras entradas autorizadas.

VIGÉSIMO SEXTO: La Cuenta Distribuidora Sectorial tiene como conceptos de salidas de recursos financieros los siguientes:

- a) Transferencias de recursos financieros para el financiamiento de las operaciones corrientes y de capital de las entidades presupuestadas que les están subordinadas.
- b) Minoración de Fondos.
- c) Otras salidas autorizadas.

VIGÉSIMO SEPTIMO: Las cuentas distribuidoras de los organismos de la Administración Central del Estado y de las organizaciones superiores de Dirección, así como las cuentas bancarias de las organizaciones y asociaciones vinculadas con el Presupuesto, registran entradas de recursos financieros para los conceptos siguientes:

- a) Fondos Operacionales provenientes de la Cuenta del Presupuesto Central.
- b) Minoración de Fondos.
- c) Fondos Rotatorios
- d) Otras entradas autorizadas.

VIGÉSIMO OCTAVO: Las cuentas distribuidoras de los organismos de la Administración Central del Estado y de las organizaciones superiores de Dirección, así como las cuentas bancarias de las organizaciones y asociaciones vinculadas con el Presupuesto, registran salidas de recursos financieros para:

- a) Fondos Operacionales.
- b) Minoración de Fondos.
- c) Fondos Rotatorios.
- d) Otras salidas autorizadas.

VIGÉSIMO NOVENO: Este Ministerio dispone de las cuentas bancarias referidas en el Apartado Segundo, numeral 1 de la presente, las que son

administradas por los funcionarios que designe la que resuelve, los que están encargados de aplicar las medidas de control para que se cumplan las disposiciones establecidas para estas cuentas y cualquier otra disposición normativa vigente que así corresponda.

TRIGÉSIMO: La Cuenta del Presupuesto Central registra como conceptos de entradas de recursos financieros los siguientes:

- a) Ingresos del Presupuesto Central.
- b) Financiamientos provenientes del Banco Central de Cuba por concepto de crédito para cubrir desbalances estacionales de caja.
- c) Transferencias de ingresos centralizados, de ellos:

1- Transferencias del superávit real obtenido proveniente de la Cuenta Distribuidora Provincial de las provincias y de la Cuenta Distribuidora Municipal del municipio especial Isla de la Juventud, cuando sea procedente, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente al respecto.

2- Minoración de fondos recibidos de las cuentas distribuidoras Provincial y Central de las provincias, de las cuentas distribuidoras Municipal y Central del Municipio Especial de Isla de la Juventud, de las cuentas distribuidoras de los organismos de la Administración Central del Estado, de las organizaciones superiores de Dirección y de quienes más corresponda.

3- Devoluciones de fondos entregados por concepto de Contravalor, provenientes de los órganos y organismos del Estado.

4- Otras entradas autorizadas.

TRIGÉSIMO PRIMERO: La Cuenta del Presupuesto Central registra como conceptos de salidas de recursos financieros los siguientes:

- a) Transferencias a las cuentas distribuidoras provinciales por concepto de ingresos participativos y transferencias generales.
- b) Fondos operacionales con destino a las cuentas distribuidoras que administran las provincias, el municipio especial Isla de la Juventud, los Organismos de la Administración Central de Estado, las organizaciones superiores de Dirección, las organizaciones y asociaciones vinculadas con el Presupuesto y entidades autorizadas por la legislación vigente al respecto.
- c) Subvención para nivelación.
- d) Fondos Rotatorios.
- e) Recursos financieros entregados a la cuenta "OCE Ministerio de Finanzas y Precios Contravalor", destinados a operaciones de pago de contravalor por compra de pesos convertibles (CUC), para efectuar devoluciones de ingresos indebidos o en exceso de lo debido en esta moneda.
- f) Recursos financieros para la Cuenta "Banco Central de Cuba- Reserva del Presupuesto".

- g) Recursos financieros para la Cuenta “Banco Central de Cuba-Reserva para Subsidios a Personas Naturales para Reparación de Viviendas”.
- h) Recursos financieros con destino a la amortización del crédito otorgado por el Sistema Bancario, de acuerdo con las condiciones, importes y términos acordados, así como los correspondientes intereses que el mismo genera.
- i) Recursos financieros con destino al Presupuesto de la Seguridad Social.
- j) Otras salidas autorizadas.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: La Cuenta del Presupuesto Central efectúa las asignaciones de recursos financieros a los órganos, organismos organizaciones superiores de Dirección y demás entidades vinculadas con el Presupuesto, en correspondencia con el presupuesto aprobado y las disponibilidades de recursos financieros de que disponga en cada período el Presupuesto Central.

TRIGÉSIMO TERCERO: La Cuenta “OCE Ministerio de Finanzas y Precios Contravalor” tiene como conceptos de entradas de recursos financieros los siguientes:

- a) Recursos financieros procedentes de la Cuenta del Presupuesto Central, destinados a operaciones de pago de contravalor por compra de pesos convertibles, para devoluciones de ingresos indebidos o en exceso de lo debido en esta moneda.
- b) Recursos financieros procedentes de las cuentas del Sistema de Tesorería a nivel Municipal y Provincial, por concepto de pago de contravalor para que se efectúen devoluciones de ingresos indebidos o en exceso de lo debido en pesos convertibles, que corresponde efectuar en esta moneda, atendiendo a la solicitud que se realice.
- c) Otras entradas autorizadas.

TRIGÉSIMO CUARTO: La Cuenta “OCE Ministerio de Finanzas y Precios Contravalor”, tiene como conceptos de salidas de recursos financieros los siguientes:

- a) Recursos financieros entregados a las cuentas bancarias que se determinen en cada caso, para la compra de pesos convertibles para efectuar las devoluciones de ingresos indebidos o en exceso de lo debido a las personas naturales o jurídicas a las que se les deba efectuar la devolución en esta moneda, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos.
- b) Otras salidas autorizadas.

TRIGÉSIMO QUINTO: La Cuenta “OCE Ministerio de Finanzas y Precios devoluciones” tiene como concepto de entradas los recursos financieros adquiridos en el Banco Central de Cuba, en pesos convertibles (CUC), para efectuar las devoluciones de ingresos en esa moneda a personas naturales y jurídicas.

TRIGÉSIMO SEXTO: La Cuenta referida en el Apartado anterior, tiene como concepto de salidas de recursos financieros los destinados a devoluciones de ingresos indebidos o en exceso de lo debido en pesos convertibles (CUC) a personas naturales y jurídicas.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: La Cuenta “Banco Central de Cuba-Reserva del Presupuesto” tiene como conceptos de entradas los recursos financieros procedentes de la Cuenta del Presupuesto Central, según lo establecido en la legislación vigente al respecto.

TRIGÉSIMO OCTAVO: La Cuenta referida en el Apartado anterior, tiene como conceptos de salidas de recursos financieros los destinos que se autoricen, según lo establecido en la legislación vigente al respecto.

TRIGÉSIMO NOVENO: La Cuenta “Banco Central de Cuba-Reserva Subsidios a Personas Naturales para Reparación de Viviendas”, tiene como conceptos de entradas de recursos financieros, los provenientes de la Cuenta del Presupuesto Central, según lo establecido en la legislación vigente al respecto.

CUADRAGÉSIMO: La Cuenta mencionada en el Apartado precedente, tiene como conceptos de salidas de recursos financieros para los destinos que se autoricen según lo establecido en la legislación vigente al respecto.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Disponer el cierre de la Cuenta Distribuidora Provincial que operan las direcciones municipales de Finanzas y Precios, y que las operaciones financieras que corresponden al Presupuesto Provincial, sean ejecutadas mediante la Cuenta Distribuidora Provincial que administran las direcciones provinciales de Finanzas y Precios de los consejos de la Administración de los órganos locales del Poder Popular.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: La Dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio y las direcciones provinciales y municipales de Finanzas y Precios, de los consejos de la Administración de los órganos locales del Poder Popular, quedan facultadas, según su competencia, para comprobar, en el momento que consideren oportuno, en los organismos de la Administración Central del Estado, en las organizaciones superiores de Dirección y en las empresas y entidades presupuestadas que en cada nivel se le subordinan, los registros contables, informes y estados financieros relacionados con la recepción, administración y utilización de los recursos financieros del Presupuesto, autorizados para garantizar la ejecución de sus niveles de actividad.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: La Dirección General de Política Fiscal de este Ministerio, queda

encargada de actualizar y emitir los procedimientos normativos de Tesorería, necesarios para regular los aspectos dispuestos en la presente Resolución.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior adecuan a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: Derogar la Resolución No. 269, de fecha 23 de septiembre de 2010, emitida por la que resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 21 días del mes de agosto de 2013.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCIÓN No. 334-2013

POR CUANTO: El Decreto No. 300 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de fecha 11 de octubre de 2012, del Consejo de Ministros, dispone en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del propio Decreto, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue y mediante la Resolución No. 38, de fecha 31 de enero de 2013, dictada por quien resuelve, se aprobaron los productos y servicios cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran la regulada en el apartado Segundo, numeral 12, de aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y controlar su aplicación.

POR CUANTO: El Ministerio de la Agricultura ha solicitado a este Organismo, la aprobación de los precios a la población en pesos convertibles (CUC), para el surtido de cigarrillos negros sin filtro en cajetilla blanda “H.Upmann RS” y para el surtido de cigarrillos rubios con filtro en cajetilla dura “Hollywood Ice”, que son producidos y comercializados por la Empresa Mixta BRASCUBA Cigarrillos S.A., y vendidos en las cadenas de tiendas recaudadoras de divisas y otras entidades económicas autorizadas a comercializar productos en pesos convertibles (CUC) a la población, con el objetivo de incrementar los ingresos al país en dicha moneda, lo que se ha decidido aceptar.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

ÚNICO: Establecer los precios a la población en pesos convertibles (CUC), para los surtidos de cigarrillos “H.Upmann RS” y “Hollywood Ice”, que son producidos y comercializados por la Empresa Mixta BRASCUBA Cigarrillos S.A., con destino a las cadenas de tiendas recaudadoras de divisas y otras entidades económicas autorizadas a comercializar productos en pesos convertibles (CUC) a la población, según se describe en el Anexo Único de la presente Resolución, que consta de una (1) página y forma parte integrante de la misma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de agosto de 2013.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

Anexo Único **PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CONVERTIBLES (CUC)**

PRODUCTOS	UM	PRECIO A LA POBLACIÓN EN CUC
“H.Upmann RS” cigarrillos negros sin filtro en cajetilla blanda de 20 cigarros	U	0.50
“Hollywood Ice” cigarrillos rubios con filtro en cajetilla dura de 20 cigarros	U	1.20